

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Doce de Dos Mil Veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 002-2016-01195-00.
Demandante: Luis Alberto Morales Bernate
Demandado: Marisol de Jesús Ruiz.

Norma el Artículo 317 del Código General del Proceso

“(…)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

(…)”

En atención a lo solicitado por la apoderada de la demandada LEIDY CAROLINA ELIZALDE DE USME, en escrito arrimado a los autos el día 27 de Octubre de 2020, solicitando se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, aseverando que el demandante no ha realizado el impulsó y/o actuación procesal pertinente y por tal razón es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del estatuto procesal civil.

Revisados los autos, se avizora que el despacho mediante auto del Ocho de Julio de Dos Mil Veinte, se reconoció personería a la Dra. NARLY NAHIOMY OCAMPO FIERRO como apoderada judicial de la demandada Leidy Carolina Elizalde De Usme y se admitió la renuncia presentada por el apoderado del demandante Luis Alberto Morales Bernate, proveído que se notificó a las partes con anotación estado No.028 del 09 de Julio de 2020.

Es decir que la actuación de reconocimiento de personería y aceptación de renuncia en auto del Ocho de Julio de Dos Mil Veinte, actuación que interrumpe el termino previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., tal y como lo establece en el literal c), que establece: *c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*". Razón por la cual no es procedente acceder a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia se habrá de Negar la solicitud de terminación del proceso por Desistimiento Tácito, por ser la misma improcedente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa'. The signature is stylized with a large, prominent 'L' and 'F'.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44ad7a20eab8053a3e6614378bd2ef7fe7f37ef9b1abbd147e6eb9c53e5f582f

Documento generado en 11/02/2021 07:17:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.006 fijado en la secretaría del juzgado hoy Febrero 15 de 2021 a las 8:00 a.m.

**NHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA**